



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-119-2022

Guatemala, 12 de mayo de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-197-2013 mediante la cual autorizó a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- la ejecución por Iniciativa Propia del "Plan de Expansión para el Refuerzo y Atención del Crecimiento de la Demanda de Electricidad en los Departamentos de Guatemala, Escuintla y Sacatepéquez". Entre los proyectos autorizados mediante la resolución aludida, se encuentran: "**Subestación Incienso 230/69kV**" cuyo alcance está contenido en el numeral 3.3.1.4 del Anexo de Resolución CNEE-197-2013; "**Línea de Transmisión Nueva Incienso-Guate Sur 230kV**" cuyo alcance está contenido en el numeral 3.3.3.8 del Anexo de la Resolución CNEE-197-2013 y el proyecto "**Ampliación de la Subestación Guate Sur 230/69kV**" cuyo alcance está contenido en el numeral 3.3.2.8 del Anexo de citada resolución. Así mismo, mediante la Resolución CNEE-252-2019 se autorizó la ampliación a la capacidad de transporte mediante el proyecto denominado: "Subestación Incienso 230/69 kV y su alimentador en 230 kV desde Guatemala Sur", la cual contiene la aprobación de los elementos ya indicados.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-58-2012, establece las características y/o condiciones que un nodo debe cumplir para considerarse perteneciente al Sistema Principal y en dicha resolución se consideró a la subestación Incienso 230/69kV, como perteneciente al Sistema Principal; en ese sentido la conexión de la subestación Incienso se realiza mediante la conexión de la línea proveniente desde la Subestación Guatemala Sur en el nivel de tensión de 230kV, por lo que al vincularse entre sí con instalaciones del Sistema Principal y con la generación interconectada a los principales centros de consumo, tal y como lo son las subestaciones Incienso 230/69kV y Guatemala Sur 230/138/69kV estas instalaciones pueden considerarse de uso común por los



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

generadores del mercado mayorista y por lo tanto las mismas deberían formar parte del Sistema Principal de Transmisión.

CONSIDERANDO:

Que TRELEC solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que procediera a fijar el peaje de los proyectos de Transmisión denominados: "**Subestación Incienso 230/69kV**" cuyo alcance está contenido en el numeral 3.3.1.4 del Anexo de la Resolución CNEE-197-2013; "**Línea de Transmisión Nueva Incienso-Guate Sur 230kV**" cuyo alcance está contenido en el numeral 3.3.3.8 del Anexo de la Resolución CNEE-197-2013 y el proyecto "**Ampliación de la Subestación Guate Sur 230/69kV**" cuyo alcance está contenido en el numeral 3.3.2.8 del Anexo de la citada resolución.

CONSIDERANDO:

Que la CNEE con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, solicitó al AMM que se pronunciara respecto a las solicitudes presentadas por TRELEC para las instalaciones ya indicadas. Dicha entidad presentó a esta Comisión las notas respectivas mediante las cuales informó que aplicó los procedimientos descritos en la ley para estimar el Costo Anual de Transporte -CAT- que les correspondería a las instalaciones relacionadas, haciendo uso de la información proporcionada por el Agente Transportista. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial No. 9 -NCC 9-, el Administrador del Mercado Mayorista -AMM- emitió las consideraciones correspondientes con relación a los activos de los proyectos, determinando que dichos activos le corresponde formar parte del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central; sin embargo, el AMM no está considerando que la Subestación Incienso 230/69kV atiende a la demanda y que la misma fue identificada como un nodo de consumo definida como perteneciente al Sistema Principal de Transmisión de acuerdo a lo establecido en la Resolución CNEE-58-2012, asimismo la conexión de la subestación referida se realiza mediante la nueva línea de transmisión en el nivel de 230kV proveniente desde la subestación Guatemala Sur 230kV, subestación perteneciente al Sistema Principal de Transmisión; por lo que al vincularse entre sí con instalaciones del Sistema Principal y con la generación interconectada a los principales centros de consumo todos los activos de transmisión por los cuales TRELEC solicitó la fijación del peaje les correspondería formar parte del Sistema Principal.

CONSIDERANDO:

Que mediante los dictámenes emitidos por parte de la Gerencia de Tarifas y la Gerencia Jurídica de esta Comisión, se determinó que es procedente autorizar un peaje adicional al Sistema Principal de Transmisión de TRELEC por los siguientes proyectos: "**Subestación Incienso 230/69kV**" cuyo alcance está contenido en el numeral 3.3.1.4 del Anexo de la Resolución CNEE-197-2013; "**Línea de Transmisión Nueva Incienso-Guate Sur 230kV**" cuyo alcance está contenido en el numeral 3.3.3.8 del Anexo de la Resolución CNEE-197-2013 y el proyecto "**Ampliación de la Subestación Guate Sur 230/69kV**" cuyo alcance está contenido en el numeral 3.3.2.8 de Anexo de la citada resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Electricidad, su Reglamento. De igual manera conlleva sustraer del Sistema Secundario de Subtransmisión de TRELEC Región Central el activo de transmisión correspondiente al CRIDT B-INC-69kV|IB|1 definido mediante la resolución CNEE-13-2021 y adicionarlo al Sistema Principal de TRELEC, así como su valor máximo de peaje respectivo.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESUELVE:

I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- fijado mediante la resolución CNEE-3-2021 y modificado mediante la resolución CNEE-127-2022, la cantidad de **cuatro millones quinientos sesenta mil novecientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos por año (4,560,983.49 US\$/Año)**, correspondiente a los activos de los proyectos por los cuales se solicitó la fijación del peaje respectivo. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, así mismo considera el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la resolución CNEE-01-2021. Del monto anterior corresponden **doscientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos por año (247,393.37 US\$/año)** para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la Subestación Guate Sur 230/69kV" específicamente lo indicado en el numeral 3.3.2.8 de la resolución CNEE-197-2013, así mismo corresponden **tres millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos por año (3,425,740.38 US\$/año)**, para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Subestación Incienso 230/69kV" específicamente lo indicado en el numeral 3.3.1.4 de la resolución CNEE-197-2013 y **ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos por año (887,849.74 US\$/año)** para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea de Transmisión Nueva Incienso-Guate Sur 230kV" específicamente lo indicado en el numeral 3.3.3.8 de la resolución CNEE-197-2013, proyectos aprobados para su acceso a la capacidad de transporte mediante la Resolución CNEE-252-2019.

II. Modificar el numeral romano II., de la Resolución **CNEE-127-2021**, el cual queda así: "II. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, en **nueve millones trescientos once mil cuatrocientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos por año (9,311,490.64 US\$/año)**, este monto, en la parte que corresponde, incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021".

El peaje establecido en el presente numeral, contiene el valor de **cuatro millones quinientos sesenta y tres mil quinientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos por año (4,563,507.43 US\$/año)**, por concepto de canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima el cual resulta de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años, al valor antes indicado no le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal establecida en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.

III. La porción del valor de canon reconocido indicado en la presente resolución será la única remuneración que percibirá la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, por las obras del Proceso de Licitación PETNAC-2014.

IV. La desagregación del peaje que mediante la presente resolución se fija se encuentra publicado en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

V. El contenido de la Resolución CNEE-3-2021 y 127-2021 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

VI. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. Asimismo, el peaje que se fija mediante la presente resolución se aplicará de conformidad con lo siguiente:

VI.I. Para las instalaciones correspondiente al proyecto denominado: "**Subestación Incienso 230/69kV**" lo que corresponde al valor máximo de Peaje asignado al CRIDT "**B-INC-69kV|IB|1**" que asciende a la cantidad de **quinientos mil cuatrocientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos por año (500,466.96 US\$/año)**"; el peaje se aplicará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, las demás instalaciones de dicho proyecto y que corresponden a un Valor máximo de peaje que asciende a la cantidad de **dos millones novecientos veinticinco mil doscientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos por año (2,925,273.42 US\$/año)**, el peaje se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la resolución de aceptación de las instalaciones por parte de CNEE y que las mismas cuenten con la habilitación comercial emitida por el AMM.

VI.II. Para los proyectos denominados: "**Ampliación de la Subestación Guate Sur 230/69kV**" y "**Línea de Transmisión Nueva Incienso - Guate Sur 230kV**", la aplicación del peaje establecido mediante la presente resolución, se realizará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la resolución de aceptación de las instalaciones por parte de CNEE y que las mismas cuenten con la habilitación comercial emitida por el AMM.

PUBLÍQUESE.

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argüeta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

PUBLICACIONES VARIAS



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-119-2022

Guatemala, 12 de mayo de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas anticompetitivas contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-197-2013 mediante la cual autorizó a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- la ejecución por Inicialia Propia del "Plan de Expansión para el Refuerzo y Atención del Crecimiento de la Demanda de Electricidad en los Departamentos de Guatemala, Escuintla y Sacatepéquez". Entre los proyectos autorizados mediante la resolución aludida, se encuentran: "Subestación Incenso 230/69kV" cuyo alcance está contenido en el numeral 3.3.1.4 del Anexo de Resolución CNEE-197-2013; "Línea de Transmisión Nueva Incenso-Guate Sur 230kV" cuyo alcance está contenido en el numeral 3.3.3.8 del Anexo de la Resolución CNEE-197-2013 y el proyecto "Ampliación de la Subestación Guate Sur 230kV" cuyo alcance está contenido en el numeral 3.3.2.8 del Anexo de citada resolución. Así mismo, mediante la Resolución CNEE-252-2019 se autorizó la ampliación a la capacidad de transporte mediante el proyecto denominado: "Subestación Incenso 230/69 kV y su alimentador en 230 kV desde Guatemala Sur", la cual contiene la aprobación de los elementos ya indicados.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-58-2012, establece las características y/o condiciones que un nodo debe cumplir para considerarse perteneciente al Sistema Principal y en dicha resolución se consideró a la subestación Incenso 230/69kV, como perteneciente al Sistema Principal; en ese sentido la conexión de la subestación Incenso se realiza mediante la conexión de la línea proveniente desde la Subestación Guatemala Sur en el nivel de tensión de 230kV, por lo que al vincularse entre sí con instalaciones del Sistema Principal y con la generación interconectada a los principales centros de consumo, tal y como lo son las subestaciones Incenso 230/69kV y Guatemala Sur 230/138/69kV estas instalaciones pueden considerarse de uso común por los generadores del mercado mayorista y por lo tanto las mismas deberían formar parte del Sistema Principal de Transmisión.

CONSIDERANDO:

Que TRELEC solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que procediera a fijar el peaje de los proyectos de Transmisión denominados: "Subestación Incenso 230/69kV" cuyo alcance está contenido en el numeral 3.3.1.4 del Anexo de la Resolución CNEE-197-2013; "Línea de Transmisión Nueva Incenso-Guate Sur 230kV" cuyo alcance está contenido en el numeral 3.3.3.8 del Anexo de la Resolución CNEE-197-2013 y el proyecto "Ampliación de la Subestación Guate Sur 230/69kV" cuyo alcance está contenido en el numeral 3.3.2.8 del Anexo de la citada resolución.

CONSIDERANDO:

Que la CNEE con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, solicitó al AMM que se pronunciara respecto a las solicitudes presentadas por TRELEC para las instalaciones ya indicadas. Dicha entidad presentó a esta Comisión los datos respectivos mediante los cuales informó que aplicó los procedimientos descritos en la ley para estimar el Costo Anual de Transporte -CAT- que les correspondiera a las instalaciones relacionadas, haciendo uso de la información proporcionada por el Agente Transportista. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial No. 9 -NCC 9-, el Administrador del Mercado Mayorista -AMM- emitió las consideraciones correspondientes con relación a los activos de los proyectos, determinando que dichos activos le corresponden formar parte del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central; sin embargo, el AMM no está considerando que la Subestación Incenso 230/69kV atiende a la demanda y que la misma fue identificada como un nodo de consumo definida como perteneciente al Sistema Principal de Transmisión de acuerdo a lo establecido en la Resolución CNEE-58-2012, asimismo la conexión de la subestación referida se realiza mediante la nueva línea de transmisión en el nivel de 230kV proveniente desde la subestación Guatemala Sur 230kV, subestación perteneciente al Sistema Principal de Transmisión; por lo que al vincularse entre sí con instalaciones del Sistema Principal y con la generación interconectada a los principales centros de consumo todos los activos de transmisión por los cuales TRELEC solicitó la fijación del peaje les correspondiera formar parte del Sistema Principal.

CONSIDERANDO:

Que mediante los dictámenes emitidos por parte de la Gerencia de Tarifas y la Gerencia Jurídica de esta Comisión, se determinó que es procedente autorizar un peaje adicional al Sistema Principal de Transmisión de TRELEC por los siguientes proyectos: "Subestación Incenso 230/69kV" cuyo alcance está contenido en el numeral 3.3.1.4 del Anexo de la Resolución CNEE-197-2013; "Línea de Transmisión Nueva Incenso-Guate Sur 230kV" cuyo alcance está contenido en el numeral 3.3.3.8 del Anexo de la Resolución CNEE-197-2013 y el proyecto "Ampliación de la Subestación Guate Sur 230/69kV" cuyo alcance está contenido en el numeral 3.3.2.8 del Anexo de la citada resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, de igual manera conlleva sustraer del Sistema Secundario de Subtransmisión de TRELEC Región Central el activo de transmisión correspondiente al CRIDT 8-INC-69kV|B|1 definido mediante la resolución CNEE-13-2021 y adicionarlo al Sistema Principal de TRELEC, así como su valor máximo de peaje respectivo.

FOR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento.

RESUELVE:

I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- fijado mediante la resolución CNEE-3-2021 y modificado mediante la resolución CNEE-127-2022, la cantidad de cuatro millones quinientos sesenta mil novecientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos por año (4,560,983.49 US\$/Año), correspondiente a los activos de los proyectos por los cuales se solicitó la fijación del peaje respectivo. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, así mismo considera el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la resolución CNEE-01-2021. Del monto anterior corresponden doscientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos por año (247,393.37 US\$/año) para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la Subestación Guate Sur 230/69kV" específicamente lo indicado en el numeral 3.3.2.8 de la resolución CNEE-197-2013, así mismo corresponden tres millones cuatrocientos veinticinco mil seiscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos por año (3,425,740.38 US\$/año), para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Subestación Incenso 230/69kV" específicamente lo indicado en el numeral 3.3.1.4 de la resolución CNEE-197-2013 y ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos por año (887,849.74 US\$/año) para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea de Transmisión Nueva Incenso-Guate Sur 230kV" específicamente lo indicado en el numeral 3.3.3.8 de la resolución CNEE-197-2013, proyectos aprobados para su acceso a la capacidad de transporte mediante la Resolución CNEE-252-2019.

II. Modificar el numeral romano II, de la Resolución CNEE-127-2021, el cual queda así: "II. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, en nueve millones trescientos once mil cuatrocientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos por año (9,311,490.64 US\$/año), este monto, en la parte que corresponde, incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021".

El peaje establecido en el presente numeral, contiene el valor de cuatro millones quinientos sesenta y tres mil quinientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos por año (4,563,507.43 US\$/año), por concepto de canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima el cual resulta de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente laminadas y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETINAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años, al valor antes indicado no le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal establecida en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.

III. La porción del valor de canon reconocido indicado en la presente resolución se fija se encuentra remuneración que percibirá la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, por las obras del Proceso de Licitación PETINAC-2014.

IV. La desagregación del peaje que mediante la presente resolución se fija se encuentra publicado en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gov.gt.

V. El contenido de la Resolución CNEE-3-2021 y 127-2021 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

VI. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. Asimismo, el peaje que se fija mediante la presente resolución se aplicará de conformidad con lo siguiente:

VI.I. Para las instalaciones correspondiente al proyecto denominado: "Subestación Incenso 230/69kV" lo que corresponde al valor máximo de Peaje asignado al CRIDT "8-INC-69kV|B|1" que asciende a la cantidad de quinientos mil cuatrocientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos por año (500,466.96 US\$/año); el peaje se aplicará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, las demás instalaciones de dicho proyecto y que corresponden a un Valor máximo de peaje que asciende a la cantidad de dos millones novecientos veinticinco mil doscientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos por año (2,925,273.42 US\$/año), el peaje se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la resolución de aceptación de las instalaciones por parte de CNEE y que las mismas cuenten con la habilitación comercial emitida por el AMM.

VI.II. Para los proyectos denominados: "Ampliación de la Subestación Guate Sur 230/69kV" y "Línea de Transmisión Nueva Incenso - Guate Sur 230kV", la aplicación del peaje establecido mediante la presente resolución, se realizará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la resolución de aceptación de las instalaciones por parte de CNEE y que las mismas cuenten con la habilitación comercial emitida por el AMM.

PUBLIQUESE.

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente
Ingeniero José Rafael Argüeta Monterroso
Director
Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General

